

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Chimento Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Chimento Alonso, Capitán de Caballería (E. C.), quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril y 2 de julio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Chimento Alonso, Capitán de Caballería de la Escala de Complemento, procedente de la Agrupación Temporal Militar, en situación de retirado por edad, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de julio de 1968, por el que se desestimó reposición por el promovida respecto a otro acuerdo de dicho alto Cuerpo de 9 de abril del mismo año, que denegó la rectificación solicitada de la actualización de haber pasivo efectuada por el propio Consejo Supremo en acuerdo de 23 de noviembre de 1967, publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio del Ejército» del día 27 siguiente; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Calvo Linares.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Pedro Calvo Linares, Cabo Primero Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de junio y 27 de septiembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Calvo Linares, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de junio de 1968, sobre actualización del haber pasivo del recurrente y su fecha de arranque a efectos económicos, y 27 de septiembre de 1968, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Sánchez Navarro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Diego Sánchez Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1967, sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Sánchez Navarro contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1967, que le denegó la rectificación de señalamiento de pensión de retiro por abono de once trienios en lugar de los ocho que le habían sido computados; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1970

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de José Antonio García Franco, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle Juan Bravo, número 46, se le hace saber, por medio del presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno del día 19 de diciembre de 1968, al conocer del recurso formulado en el expediente de referencia, instruido por aprehensión de dos automóviles «Mercedes», ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Miguel Chaves Sánchez, don Luis Guiral Guarga, don Ramón Juncosa Valibona y don Roberto Nahón Cella, contra el fallo dictado en 24 de enero de 1968 por el Tribunal Provincial, en Pleno, de Madrid en su expediente número 100/67.

Acuérda estimar en parte los recursos interpuestos, declarando que no ha lugar a la acumulación de este expediente por el número 391/68 del Tribunal de Madrid y revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar:

Primero.—Que se han cometido dos infracciones de contrabando de mayor cuantía, ambas comprendidas en el número primero del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil en cada una de ellas de la marca «Mercedes Benz», valorados, respectivamente en 300.000 pesetas el primero y 350.000 el segundo.

Segundo.—Que son responsables de la primera infracción, en concepto de autores, don Luis Guiral Guarga, don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncoza Vallbona y don José Ramírez Garrote, y como cómplice, don Antonio Pérez Fernández, y que son responsables subsidiarios de las multas que después se dirán las Entidades «Comaulo, S. A.» y «Automóviles y Transportes Guiral» respecto de las sanciones impuestas a don Luis Guiral Guarga y «Puigdemasa y Vaquera Cucho y Martín, S. A.» respecto del importe de las multas que se imponen a los responsables directos de las infracciones.

Tercero.—Que en ambas infracciones es de apreciar la agravante séptima del artículo 18, por tener establecimiento abierto, respecto de don Luis Guiral Guarga.

Cuarto.—Imponer la sanción principal de multa en la forma siguiente: Por la primera infracción, a don Luis Guiral Guarga, 350.000 pesetas; a don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncoza Vallbona y don Antonio Onses Saumell, a cada uno de ellos, la cantidad de 311.333 pesetas, y a don Antonio Pérez Fernández, la cantidad de 155.667 pesetas; por la segunda infracción, a don Luis Guiral Guarga, la cantidad de 428.435 pesetas, y a don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncoza Vallbona y don José Ramírez Garrote, a cada uno de ellos, la cantidad de 383.223 pesetas, y a don José Pérez Fernández, la cantidad de 181.607 pesetas; imponer igualmente a los sancionados en este expediente la sanción subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia y en la forma legal.

Quinto.—Que no ha lugar al comiso de los automóviles objeto de la presente infracción que deberán ser devueltos a sus legítimos propietarios.

Sexto.—Absolver de toda responsabilidad a los restantes encausados en este expediente.

Séptimo.—Oficiar al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mahón, que conoce de los autos de juicio ejecutivo número 13/67, promovido por don Luis Guiral Guarga, contra el Banco Comercial de Menorca, a fin de que, si la sentencia dictada en 3 de mayo de 1967, al conocer del citado juicio ejecutivo, reconoció a don Luis Guiral Guarga el derecho de cobrar la cantidad de 1.500.000 pesetas, importe de la letra librada por don Antonio Olivares López, como Administrador de «Erosas», sea retenida la citada cantidad a disposición de este Tribunal; y

Octavo.—Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores, igualmente se declara que no ha lugar a la prueba propuesta en esta segunda instancia.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de abril de 1970.—El Secretario del Tribunal.—2.057-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente, por el sistema de concurso-subasta, las obras comprendidas en el expediente número 7-TO-248-11.70/69, Toledo.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 20 de febrero de 1970 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 7-TO-248-11.70/69, Toledo.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, las obras siguientes:

Toledo.—«Nueva carretera, Ronda de Cornisa, p. k. 0,206 al 0,800. Tramo: Puerta Doce Cantos-convento de San Pablos».

A «Juan Nicolás Gómez e Hijos, Construcciones, S. A.», en la cantidad de 6.749.312 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.749.923 pesetas un coeficiente de adjudicación del 1.

Madrid, 6 de abril de 1970.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita, afectada por el Ferrocarril de Baeza-Utiel sección tercera, trozo noveno, «Caminos de acceso a la estación de San Jorge». Expediente de expropiación forzosa. Término municipal de Albacete.

De conformidad con las facultades que confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública de la finca afectada por el expediente de expropiación forzosa del término municipal de Albacete, incoado con motivo de las obras arriba indicadas, cuya relación fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de esa provincia y en el diario «La Voz de Albacete», de fecha 30 de enero, 2 de febrero y 28 de enero del corriente año, respectivamente, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de la referida finca afectada.

Lo que se hace público en los mismos diarios, a fin de que el propietario afectado pueda comparecer en el plazo de diez días hábiles ante la Alcaldía de dicho término municipal para hacer las alegaciones que crea pertinentes, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley.

Madrid, 8 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—2.055-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra de «Zona del canal del Flumen. Plan Coordinado. Acequias: A-X-10, A-X-10-7, A-X-12, A-X-18; desagües: D-X-18, D-X-16, D-X-12, D-X-14; caminos: C-X-14, C-X-23, C-X-15, C-X-26». Término municipal de Capdesaso (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 7 de diciembre de 1969, en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 297, de fecha 12, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 288, de fecha 16, ambos del citado mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 6 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—3.061-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra de «Zona del canal del Flumen. Plan Coordinado. Acequias: A-X-18, A-X-10-7, A-X-12, A-X-12-2; desagües: D-X-16, D-X-18, D-X-14, D-X-12, D-X-12-3; caminos: C-X-1, C-X-7, C-X-23, C-X-25, C-X-26, C-X-31, C-X-32, C-G-10, C-G-12. Colector 9. Localidad de San Lorenzo del Flumen». Término municipal de Grañen (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 9 de diciembre de 1969; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 299, de fecha 15, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 284, de fecha 13, ambos del citado mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una